

ACUERDO CEE/CG/28/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RELATIVO AL DICTAMEN DEFINITIVO DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y GASTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA, A.C., A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, HASTA EL MES EN EL QUE SE RESOLVIÓ SOBRE SU PROCEDENCIA.

Monterrey, Nuevo León, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Visto para resolver por el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo que presenta el Lic. Javier Garza y Garza, en su carácter de Presidente de la Comisión de Fiscalización de la Comisión Estatal Electoral, relativo al Dictamen definitivo de los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., a partir del mes siguiente a la solicitud de registro como partido político local, hasta el mes en el que se resolvió sobre su procedencia; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley Electoral para el Estado; y los Lineamientos para constituir un Partido Político Estatal; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, aprobó la procedencia del aviso de intención para constituir un partido político estatal presentado por la organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata, el cual quedó identificado bajo el expediente RPP-04/2016.

SEGUNDO. Que a partir del momento en que la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., presentó el aviso de intención hasta la fecha en que se recibió la solicitud de su registro como partido político local, entregó a la Comisión Estatal Electoral los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, tendientes a obtener el registro como partido político estatal, los cuales fueron revisados y dictaminados por la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos y posteriormente aprobados por la Comisión Especial de Fiscalización, ambas de este órgano electoral, en los términos que obra en el cuaderno formado para dichos efectos.

TERCERO. Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la organización ciudadana denominada Rectitud, Esperanza Demócrata, a través de los ciudadanos Alain G. Sandoval Serna, en su calidad de presidente de la organización denominada Rectitud, Esperanza Demócrata, y Gerardo H. Sandoval Garza, en su carácter de Representante Legal de la organización denominada

Rectitud, Esperanza Demócrata, presentaron ante la oficialía de partes de la Comisión Estatal Electoral, la solicitud de registro como partido político local.

CUARTO. Que en fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CEE/CG/15/2017, mediante el cual se otorgó a la organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata el registro como partido político local con la denominación RED.

En este acuerdo, se aprobó el dictamen relativo a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., a partir de la presentación del aviso de intención y hasta el mes de enero de dos mil diecisiete, fecha en que presentó su solicitud de registro como partido político local.

QUINTO. Que en fechas diez marzo, tres de abril y ocho mayo de dos mil diecisiete, la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., presentó los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, tendientes a obtener el registro como partido político local, correspondientes al mes siguiente en que presentó la solicitud de registro como partido político local, hasta la fecha en que la Comisión Estatal Electoral resolvió sobre la misma, es decir, a los meses de febrero, marzo y abril, respectivamente; los cuales fueron revisados y dictaminados por la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos y posteriormente aprobados por la Comisión Especial de Fiscalización, ambas de este órgano electoral, en los términos que obra en el cuaderno formado para dichos efectos.

Mediante los dictámenes emitidos con motivo de la revisión a los informes mensuales correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, se determinó aplicar diversas sanciones a la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., consistentes en Amonestaciones, en atención a las observaciones realizadas que no fueron solventadas.

Para mayor ilustración a lo aseverado en el párrafo que antecede, a continuación se procede a insertar un resumen de las penalizaciones aplicadas en los dictámenes respectivos, en dicho resumen se precisa el mes sujeto a revisión, número de observación objeto de la sanción, tipo de sanción, que en el presente caso, únicamente se trata de Amonestaciones, como se muestra en el cuadro siguiente:

MES	RUBRO	NO. OBSERVACIÓN	SANCIÓN
Febrero 2017	Registro Contable	2.2	Amonestación
Febrero 2017	Control Interno	3.1	Amonestación
Febrero 2017	Control Interno	3.2	Amonestación
Febrero 2017	Control Interno	3.3	Amonestación
Febrero 2017	Control Interno	3.5	Amonestación
Febrero 2017	Inventarios	4.1	Amonestación
Marzo 2017	Registro Contable	2.1	Amonestación

MES	RUBRO	NO. OBSERVACIÓN	SANCIÓN
Marzo 2017	Registro Contable	2.3	Amonestación
Marzo 2017	Control Interno	3.1	Amonestación
Abril 2017	Control Interno	3.1	Amonestación

SEXTO. Que en fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Fiscalización, a través de la cual se aprobó el Dictamen definitivo relativo a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., a partir del mes siguiente a la solicitud de registro como partido político local, hasta el mes en el que se resolvió sobre su procedencia.

En tal virtud, las Consejeras y los Consejeros estimamos procedente resolver sobre la aprobación del Dictamen definitivo relativo a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., a partir del mes siguiente a la solicitud de registro como partido político local, hasta el mes en el que se resolvió sobre su procedencia; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a cabo por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 87 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO. Que según lo ordenado en el artículo 85 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral, el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; y que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Estatal Electoral establecerá procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el referido

Reglamento entre otros, para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

QUINTO. Que de acuerdo a los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 7 de los Lineamientos para constituir un Partido Político Estatal, la organización informará mensualmente a la Comisión Estatal Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir del aviso de intención, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro.

SEXTO. Que atento a lo señalado por el artículo 160 de los Lineamientos para constituir un Partido Político Estatal, la asociación civil presentará sus informes mensuales en términos de lo dispuesto en el lineamiento en comento.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 161 de los Lineamientos para constituir un Partido Político Estatal, los informes presentados por la asociación civil deberán:

- a) Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe.
- b) Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración.
- c) Tener soporte documental de la totalidad de operaciones.
- d) Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Lineamiento.
- e) Contener firma de la persona responsable del órgano de finanzas o su equivalente.

OCTAVO. Que conforme a lo establecido por el artículo 162 de los Lineamientos para constituir un Partido Político Estatal, la asociación civil, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Dirección de Fiscalización a Partidos políticos lo siguiente:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
- b) El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la asociación civil, así como la conciliación bancaria correspondiente.
- c) La balanza de comprobación mensual.
- d) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
- e) El inventario físico del activo fijo.
- f) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
- g) Contratos con Instituciones Financieras.

NOVENO. Que acorde a lo señalado por el artículo 163 de los Lineamientos para constituir un Partido Político Estatal, la organización ciudadana a través de la

asociación civil presentará en forma impresa y en medio electromagnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del Aviso de Intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre la obtención o negativa del registro.

DÉCIMO. Que conforme a lo establecido por el artículo 164 de los Lineamientos para constituir un Partido Político Estatal, la Comisión Estatal Electoral a través de la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la asociación civil, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la asociación civil, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley, la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Fiscalización, el Lineamiento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que acorde a lo señalado por el artículo 165 de los Lineamientos para constituir un Partido Político Estatal, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos contará con diez días naturales para revisar los informes presentados por la asociación civil.

Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

Tratándose del informe del mes en el que se presente la Solicitud de Registro de la asociación civil, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud. Dicho informe contendrá la información relativa al mes en el que se presente la solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO. Que atento a lo establecido por el artículo 167 de los Lineamientos para constituir un Partido Político Estatal, respecto de la revisión de los informes de la asociación civil, el proceso de fiscalización deberá prever:

- a) (...)
- b) (...)
- c) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la Solicitud de Registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
- d) La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la asociación civil presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados.

- e) (...)
- f) Respecto al informe descrito en el inciso c) del presente artículo, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión Especial de Fiscalización, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a consideración del Consejo para su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Que conforme a los motivos y fundamentos legales expuestos, se presenta al Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, el dictamen que formuló la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos relativo a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., a partir del mes siguiente a la solicitud de registro como partido político local, hasta el mes en el que se resolvió sobre su procedencia, es decir, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de dos mil diecisiete, el cual es el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y GASTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA, A.C. A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A LA SOLICITUD DE REGISTRO, HASTA EL MES EN EL QUE SE RESUELVA SOBRE LA PROCEDENCIA DE REGISTRO

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
P r e s e n t e.-**

Con fundamento en el inciso f) del artículo 167 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal, presento ante Ustedes el dictamen definitivo relativo a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata A.C., a partir del mes siguiente a la solicitud de registro, es decir, el mes de febrero de dos mil diecisiete, hasta el mes en el que se resuelva sobre la procedencia de registro, esto es en el mes de abril de dos mil diecisiete, poniendo a su consideración el mismo para su evaluación, discusión y en su caso, la aprobación correspondiente.

Expuesto lo anterior se procede a desglosar el presente dictamen en los siguientes términos:

I. MARCO LEGAL:

La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos es competente para llevar a cabo la fiscalización y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con los diversos 51 fracción IX de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 164, 165, 167, 168 y 169 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

Las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un partido político estatal, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 160, 161, 162 y 163 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal deberán presentar ante la Comisión Estatal Electoral para su revisión y aprobación, los informes de ingresos y gastos que hubieren percibido y realizado en los términos de dichos dispositivos, aplicables en este caso a la obtención de su registro como partido político local.

A partir del mes siguiente a la solicitud de registro, hasta el mes en el que se resuelva sobre la procedencia de registro, las organizaciones se encuentran obligadas a presentar de manera mensual su informe de ingresos y gastos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y 7 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

Dicho informe deberá presentarse a través de la asociación civil, de forma impresa y en medio electromagnético dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, según lo establecido en el artículo 163 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos contará con diez días naturales para revisar los informes presentados por la asociación civil. Tratándose del informe del mes en el que se presente la solicitud de registro de la asociación civil, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud; dicho informe contendrá la información relativa al mes en el que se presente la solicitud, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

Respecto de la revisión de los informes de la asociación civil, el proceso de fiscalización deberá prever la elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.

Asimismo, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos deberá realizar la generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del aviso de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político estatal, de acuerdo al artículo 167 incisos a) y b) de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

Para lo anterior, se otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la asociación civil presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 167 inciso d) de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

Cabe señalar, que respecto a la revisión de cada informe mensual presentado no se establece la obligación de elaborar un dictamen de revisión en el que se incluya el resultado y la conclusión de los mismos, así como la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron las organizaciones ciudadanas, y en su caso, la calificación y propuesta de infracción correspondiente respecto a las faltas encontradas al no solventar las observaciones realizadas, como si se deberá efectuar para el caso del seguimiento a las

observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados, en términos del artículo 167, inciso f) del Lineamiento para Constituir un Partido Político Estatal.

Sin embargo, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos consideró pertinente efectuar dictámenes mensuales a efecto de pronunciarse acerca del señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentó la organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata A.C., y en su caso, la calificación y propuesta de infracción correspondiente respecto a las faltas formales encontradas al no solventar las observaciones realizadas respecto de cada informe mensual, dado que de hacerlo en otro momento, no habría oportunidad de establecer la gradualidad de las medidas tomadas a consecuencia de las faltas cometidas en cada informe mensual, de conformidad con los artículos 164, 167, incisos c) y f), y 171 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

En ese sentido, una vez concluida la revisión y hechas las consideraciones pertinentes en relación a todos los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente a la solicitud de registro, hasta el mes en el que se resuelva sobre la procedencia de registro, esta Dirección de Fiscalización elabora el presente dictamen definitivo de conformidad con el inciso c) del artículo 167 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal, y de acuerdo a los tiempos establecidos en el calendario relativo a los plazos extraordinarios de revisión de la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, a efecto de que dicha Comisión proceda a su análisis y en su caso a la aprobación correspondiente.

Por lo que en atención a las consideraciones que anteceden se procede a realizar una relatoría de los siguientes,

II. HECHOS:

- 1. Presentación del aviso de intención.** La organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata A.C. presentó su aviso de intención el pasado veintinueve de enero, y el mismo fue aprobado mediante el acuerdo CEE/CG/07/2016 emitido por el Consejo General de este órgano electoral el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, en el que se estableció además que la organización ciudadana en comento, a través de la asociación civil debía realizar el registro de los ingresos y gastos, así como presentar la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes dentro de los primeros diez días de cada mes a este órgano comicial.
- 2. Presentación de los informes mensuales dentro del procedimiento de constitución.** La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral recibió mensualmente los informes de ingresos y gastos totales presentados por la organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata A.C., a partir del aviso de intención, y hasta el mes de enero de dos mil diecisiete, fecha en que la organización ciudadana presentó formalmente su solicitud de registro para constituirse como partido político estatal.

3. **Presentación de la solicitud de registro.** La organización ciudadana presentó el treinta y uno de enero del año en curso su solicitud de registro para constituirse como partido político estatal, así como diversa documentación.
4. **Resolución del Consejo General sobre la procedencia del registro como Partido Político Estatal.** En fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante acuerdo CEE/CG/15/2017 el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, aprobó otorgar el registro a la organización ciudadana denominada Rectitud, Esperanza Demócrata, bajo la denominación RED.
5. **Presentación de los informes mensuales a partir de la solicitud de registro y hasta que el Consejo resuelva sobre la procedencia del registro.** La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral recibió los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata A.C. correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecisiete, es decir, del periodo correspondiente a partir de que la organización ciudadana presentó formalmente su solicitud de registro para constituirse como partido político estatal, hasta que el Consejo General Resolvió sobre la procedencia de su registro.
6. **Revisión de los informes mensuales.** La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos llevó a cabo la revisión de las operaciones que se incluyen en los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata A.C., a partir de que la organización ciudadana presentó formalmente su solicitud de registro para constituirse como partido político estatal, hasta que el Consejo General Resolvió sobre la procedencia de su registro, es decir, de los meses de febrero a abril de dos mil diecisiete.

Dicha revisión consistió, entre otras cosas, en la auditoría realizada el veintitrés de mayo del año en curso, en las oficinas de la mencionada organización ciudadana, para efecto de verificar que los ingresos y egresos consignados en los informes mensuales a revisar se apegaran a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal y a los formatos que deben ser utilizados por las organizaciones ciudadanas en la presentación de sus informes.
7. **Notificación de las observaciones.** Con motivo del proceso de auditoría realizado el veintitrés de mayo del año en curso, en las instalaciones de la organización ciudadana en comento, el uno de junio del año en curso se le notificó a ésta el oficio CEE/DF/048/2017 en el que se le hacía de su conocimiento las observaciones encontradas, a efecto de que dentro de un término de diez días naturales formulara las aclaraciones que estimara pertinentes.
8. **Escrito de aclaración de la organización ciudadana.** El dos de junio del año en curso, la organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., por conducto de su presidente Alain G. Sandoval Serna y su representante legal Gerardo H. Sandoval Garza presentaron el escrito de aclaraciones con relación a las observaciones realizadas por esta Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente de la solicitud de registro, es decir, del mes de febrero de dos mil

diecisiete, hasta el mes de abril del año en curso, fecha en qué se resolvió la procedencia del registro.

La presentación de los informes y el cumplimiento con las disposiciones normativas que señala el Lineamiento para Constituir un Partido Político Estatal son responsabilidad del órgano interno de finanzas de la asociación civil.

III. METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN:

Ahora bien, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos procedió al análisis de los informes de conformidad con la siguiente metodología:

a) Ingresos

Respecto a los ingresos por financiamiento de afiliados y simpatizantes se verificó lo siguiente:

- a) Que los recibos emitidos por la asociación civil respecto a las aportaciones recibidas de los afiliados y simpatizantes en efectivo y en especie fueran los indicados en los formatos establecidos por la Comisión Estatal Electoral.
- b) El control adecuado del total de recibos impresos, utilizados, cancelados y por utilizar, y que éstos fueran reportados debidamente a la Comisión Estatal Electoral.
- c) Que los recibos expedidos contaran con la totalidad de los requisitos contemplados en los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.
- d) Que los montos cobrados y facturados coincidieran con los importes registrados en contabilidad y éstos con los reportados a la Comisión Estatal Electoral en el informe y en el anexo que contempla su detalle.
- e) Que los importes cobrados se depositaran en la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, así como que la fecha del depósito bancario guardara congruencia con la fecha de recepción del efectivo correspondiente, según la fecha referida en el recibo en cuestión.
- f) Que en la póliza fuente de registro se anexara copia del recibo emitido y la ficha del depósito bancario que soporta la aportación.
- g) Que los depósitos bancarios provenientes de aportaciones en efectivo no superaran los noventa salarios mínimos (SM), acatando lo estipulado en los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

b) Egresos

Respecto a los egresos se aplicaron los procedimientos de verificación que se enuncian a continuación:

- a) Que la documentación que soportan las erogaciones cumplan con los requisitos que establece la Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación y los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.
- b) Que la naturaleza y características propias de los gastos; así como que en ellos constara la autorización por funcionario responsable de la organización ciudadana.
- c) Que la aplicación contable de las erogaciones sea correcta y su inclusión en los registros contables.
- d) Que el total de las erogaciones coincidan con los importes contemplados en el informe.

c) Otros procedimientos de revisión aplicados

a) Conciliaciones bancarias

Se revisaron las conciliaciones bancarias correspondientes verificando que las transacciones contenidas en los estados de cuenta bancaria fueran contempladas en los registros contables de la asociación civil, en su caso, que las partidas en conciliación existentes, fueran correspondidas en meses posteriores por la asociación civil y/o el banco, según corresponda.

b) Activo fijo

Se revisó la existencia de las adquisiciones de activo fijo, que se contara con inventario de dichas adquisiciones y de los bienes muebles, en su caso, inmuebles de su propiedad y de los recibidos para su uso o goce en el desarrollo de la actividad ordinaria y los demás procedimientos requeridos en los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

c) Pasivos

Se verificó que el pasivo reportado representara obligaciones a cargo de la organización ciudadana y correspondiera a bienes y/o servicios recibidos y que éstos

fueran clasificados correctamente en los registros contables, revisión de las facturas y determinación de los pasivos por impuestos retenidos del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

d) Acta de auditoría

Que tuvo verificativo en las oficinas que ocupa la organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata A.C., para efecto de realizar la revisión correspondiente y en su caso hacer constar las observaciones pertinentes.

IV. OBSERVACIONES DETECTADAS:

1. OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERIODO DE FEBRERO A ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Ahora bien, las irregularidades en que incurrió la organización ciudadana denominada Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C. durante los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, es decir, desde el mes siguiente al de la presentación de la solicitud de registro y hasta el mes en que el Consejo General de este órgano electoral resolvió sobre la solicitud de registro fecha en que se resolvió la procedencia del registro, y que fueron debidamente **solventadas** son las siguientes:

a) Referente al rubro de **conciliaciones**.

Correspondiente a este rubro no se detectaron observaciones durante los meses de febrero a abril de dos mil diecisiete.

b) Referente al rubro de **registro contable**.

En el mes de febrero

OBSERVACIÓN 2.1.- Se observó que la Asociación Civil, no registró en la contabilidad, la comisión bancaria correspondiente al mes de febrero del año en curso, por la cantidad de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), incumpliendo con lo establecido en los artículos 120, 161 incisos a) y b) de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

TABLA QUE CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN BANCARIA NO REGISTRADA EN LA CONTABILIDAD		
FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
10-febrero-2017	Comisión anualidad token afirment 151248984	\$50.00

OBSERVACIÓN 2.3.- Se observó que la Asociación Civil, registró en la contabilidad en la cuenta de "Deudores Diversos", dos registros a cargo de María Dolores Álvarez Rodríguez, por la cantidad total de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 moneda nacional), situación que pudiera considerarse una manera de financiamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal, por lo que se le solicita aclarar lo que a su derecho convenga.

En el mes de marzo

OBSERVACIÓN 2.3.- Al revisar el consecutivo de las pólizas contables de diario y cuentas de orden, no se localizaron las pólizas de diario identificadas con los números 42-cuarenta y dos, 43-cuarenta y tres, 44-cuarenta y cuatro y tampoco las pólizas de cuentas de orden identificadas con los números 31-treinta y uno y 32-treinta y dos, por lo que se solicitó que fueran proporcionadas o en su defecto se mostrara la evidencia de que fueron canceladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 120, 161 incisos a), b) y c) de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

c) Referente al rubro de **control interno**.

En el mes de febrero

OBSERVACIÓN 3.4.- Derivado de la revisión de ingresos por aportaciones en efectivo y en especie, se observó que la Asociación Civil, omitió expedir los recibos de aportaciones de manera individual, por un importe de \$33,250.00 (Treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se detallan en la tabla inserta a continuación:

TABLA QUE CONTIENE LA RELACIÓN PENDIENTES DE EXPEDIR RECIBOS DE APORTACIONES, EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN 3.4			
FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
02-feb-17	Ricardo Serna Torres	Aportación en efectivo	\$2,000.00
02-feb-17	César Cuellar Herrera	Aportación en efectivo	\$2,000.00
	Jesús Homero Sandoval Garza	Aportación oficinas en comodato en Álvaro Obregón no. 330 zona centro Monterrey, N.L.	\$5,500.00
	Jesús Gerardo Treviño Patiño	Aportación para utilizar equipo de audio 2 bocinas marca fussion con micrófono inalámbrico cada una cables respectivos, 1 bocina ksr con micrófono inalámbrico y cables y tres extensiones eléctricas.	\$500.00
	Edmundo Rico Canizales	Aportación para utilizar impresora multifuncional samsung xpress m2885fw	\$450.00
	Alain Gerardo Sandoval Serna	Aportación de vehículo en comodato Mazda 2007	\$5,200.00
	Linda Shantall Sandoval serna	Aportación de vehículo en comodato Platina mod. 2006	\$3,600.00
	Fomento Cultural Hispano Americano, A.C.	Aportación de vehículo en comodato Pathfinder le modelo 2002	\$3,800.00
	Fomento Cultural Hispano Americano, A.C.	Aportación de vehículo en comodato Nitro sll modelo 2007	\$4,200.00
	Fomento Cultural Hispano Americano, A.C.	Aportación de vehículo en comodato pick-up I200 mod. 2012	\$5,600.00
	María Luisa Álvarez Rodríguez	Aportación de equipo de cómputo en comodato e impresora hp 3540	\$500.00
		Total	\$33,250.00

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 134 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

En el mes de marzo

OBSERVACIÓN 3.2.- Derivado de la revisión de ingresos por aportaciones, se advierte que la organización ciudadana omitió presentar en su informe mensual, el "ANEXO IV. INFORME DE APORTACIONES Y SUS LIMITES" y la relación de aportaciones por persona, incumpliendo con lo establecido en el artículo 162 inciso a) de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

d) Referente al rubro de **inventarios**.

En el mes de marzo

OBSERVACIÓN 4.1.- Se detectó que la relación del inventario presentada por la Asociación Civil, en su informe mensual de marzo del año en curso, no se encuentra actualizada, incumpliendo con lo establecido en el artículo, 162 inciso e) de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

e) Referente al rubro de **asambleas**.

Correspondiente a este rubro no se detectaron observaciones.

2. OBSERVACIONES SOLVENTADAS DURANTE EL PERIODO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIO.

Ahora bien, las faltas que fueron solventadas durante el proceso de revisión descrito en la fracción III del presente documento, realizado el veintitrés al veintinueve de mayo del año en curso, son las siguientes:

a) Referente al rubro de **conciliaciones bancarias**

Correspondiente a este rubro no se detectaron observaciones durante los meses de febrero a abril de dos mil diecisiete.

b) Referente al rubro de **registro contable**

En el mes de febrero

OBSERVACIÓN 2.2.- Se observó que la Asociación Civil, no registró en la contabilidad, en la cuenta de ingresos, las aportaciones de los bienes recibidos en comodato, tal y como se detalla en la tabla inserta a continuación:

TABLA QUE CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE LAS APORTACIONES NO REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD, EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN 2.2		
APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
Jesús Homero Sandoval Garza	Aportación oficinas en comodato en Álvaro Obregón no. 330 zona centro Monterrey, N.L.	\$5,500.00
Jesús Gerardo Treviño Patiño	Aportación para utilizar equipo de audio 2 bocinas marca fussion con micrófono inalámbrico cada una cables respectivos, 1 bocina ksr con micrófono inalámbrico y cables y tres extensiones eléctricas.	\$500.00
Edmundo Rico Canizales	Aportación para utilizar impresora multifuncional samsung xpress m2885fw	\$450.00
Alain Gerardo Sandoval Serna	Aportación de vehículo en comodato Mazda 2007	\$5,200.00
Linda Shantall Sandoval sema	Aportación de vehículo en comodato Platina mod. 2006	\$3,500.00
Fomento Cultural Hispano Americano, A.C.	Aportación de vehículo en comodato Pathfinder le modelo 2002	\$3,800.00
Fomento Cultural Hispano Americano, A.C.	Aportación de vehículo en comodato Nitro sit modelo 2007	\$4,200.00
Fomento Cultural Hispano Americano, A.C.	Aportación de vehículo en comodato pick-up l200 mod. 2012	\$5,600.00
María Luisa Álvarez Rodríguez	Aportación de equipo de cómputo en comodato e impresora hp 3540	\$500.00
	Total	\$29,250.00

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120, 130 y 161 incisos a) y b) de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

En el mes de marzo

OBSERVACIÓN 2.1.- Se observó que la Asociación Civil, no registró en la contabilidad, en la cuenta de ingresos y egresos, las aportaciones de los bienes recibidos en comodato, tal y como se detalla en la tabla inserta a continuación:

TABLA QUE CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE LAS APORTACIONES NO REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD, EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN 2.1		
APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
Jesús Homero Sandoval Garza	Aportación oficinas en comodato en Álvaro Obregón no. 330 zona centro Monterrey, N.L.	\$5,500.00
Jesús Gerardo Treviño Patiño	Aportación para utilizar equipo de audio 2 bocinas marca fussion con micrófono inalámbrico cada una cables respectivos, 1 bocina ksr con micrófono inalámbrico y cables y tres extensiones eléctricas.	\$500.00
Edmundo Rico Canizales	Aportación para utilizar impresora multifuncional samsung xpress m2885fw	\$450.00
Alain Gerardo Sandoval Serna	Aportación de vehículo en comodato Mazda 2007	\$5,200.00
Linda Shantall Sandoval serna	Aportación de vehículo en comodato Platina mod. 2006	\$3,500.00
Fomento Cultural Hispano Americano, A.C.	Aportación de vehículo en comodato Pathfinder le modelo 2002	\$3,800.00
Fomento Cultural Hispano Americano, A.C.	Aportación de vehículo en comodato Nitro slt modelo 2007	\$4,200.00
Fomento Cultural Hispano Americano, A.C.	Aportación de vehículo en comodato pick-up l200 mod. 2012	\$5,600.00
María Luisa Álvarez Rodríguez	Aportación de equipo de cómputo en comodato e impresora hp 3540	\$500.00
Total		\$29,250.00

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120, 130 y 161 incisos a) y b) de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

OBSERVACIÓN 2.3.- Al revisar el consecutivo de las pólizas contables de diario y cuentas de orden, no se localizaron las pólizas de diario identificadas con los números 42-cuarenta y dos, 43-cuarenta y tres, 44-cuarenta y cuatro y tampoco las pólizas de cuentas de orden identificadas con los números 31-treinta y uno y 32-treinta y dos, por lo que se solicita sean proporcionadas o en su defecto se muestre la evidencia de que fueron canceladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 120, 161 incisos a), b) y c) de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

c) Referente al rubro de **control interno**

En el mes de febrero

OBSERVACIÓN 3.2.- Derivado de la revisión de ingresos por aportaciones, se advierte que la organización ciudadana omitió presentar en su informe mensual, en el "ANEXO IV. INFORME DE APORTACIONES Y SUS LIMITES" la relación de aportaciones por persona, incumpliendo con lo establecido en el artículo 162 inciso a) de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

OBSERVACIÓN 3.5.- Se detectó que la Asociación Civil no presentó en el informe mensual de febrero del año en curso, los archivos .xml, incumpliendo con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación como se detalla en la siguiente tabla:

TABLA QUE CONTIENE LAS FACTURAS QUE INCUMPLEN CON LO DESCRITO EN LA OBSERVACIÓN 3.5								
No.	FECHA	POLIZA	CONCEPTO	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN
1	25-feb-17	Eg. 55	Mantenimiento de transporte	HCCD77922	25-feb-17	\$119.90	Auto Zone de México S de R.L. de C.V.	Tapón de radiador
2	13-feb-17	D. 30	Combustibles y Lubricantes	A 044032	13-feb-17	\$2,596.29	Gasolinera Garage Monterrey, S.A.	Litros de gasolina Magna
Total						\$ 2,716.19		

Incumpliendo con el artículo 149 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

d) Referente al rubro de **inventario**

En el mes de febrero

OBSERVACIÓN 4.1.- La organización ciudadana omitió presentar en su informe mensual correspondiente al mes de febrero del año en curso, la relación de inventario actualizada, el cual tampoco presentó al auditor al momento de realizar la visita de auditoría el día trece de marzo de dos mil diecisiete, incumpliendo con lo establecido en el artículo, 162 inciso e) de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

e) Referente al rubro de **asambleas**

Correspondiente a este rubro no se detectaron observaciones.

3. **OBSERVACIONES NOTIFICADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE FISCALIZACIÓN, EN SU SEGUNDO PERÍODO DE AUDIENCIA**

Por otra parte, dentro de la revisión descrita en la fracción III del presente documento, se detectaron incidencias que se describen en los siguientes puntos, mismas que se consideran como faltas al Lineamiento para Constituir un Partido Político Estatal y contienen las respuestas manifiestas por la asociación civil en su escrito de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, así como las consideraciones de esta Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, respecto a sí solventan o no las observaciones detectadas.

a) Referente al rubro de **conciliaciones bancarias**

No se detectaron observaciones en el rubro de conciliaciones bancarias.

b) Referente al rubro de **registro contable**

No se detectaron observaciones en el rubro de registro contable.

c) Referente al rubro de **control interno**

En el mes de febrero

OBSERVACIÓN 3.1.- Se observó en el formato relativo al informe mensual (DFO-IM) correspondiente al mes de febrero dos mil diecisiete, que las cantidades reportadas no son correctas al compararlas con los saldos reportados en la balanza de comprobación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 161 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

Respuesta de la asociación civil:

*“**ACLARACION 3.1.-** Se corrigió, tomando en cuenta los saldos del mes de Enero 2017, descritos en el propio informe mensual (DFO-IM) y así, de esta manera quedó correcto el formato antes mencionado correspondiente al mes de Febrero de 2017 cumpliendo con ello, con el artículo 161 de los Lineamientos.”*

CONCLUSIÓN FINAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS:

Observación 3.1 Solventada, toda vez que la organización ciudadana corrigió las cantidades reportadas en el formato de informe mensual (DFO-IM) correspondiente al mes de febrero del año en curso, cumpliendo con lo establecido en el artículo 161 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

OBSERVACIÓN 3.3.- Se detectó al momento de realizar la visita de auditoría, el trece de marzo del año en curso, que el equipo de cómputo otorgado en comodato por parte de la Comisión Estatal Electoral, no se encontraba en la sede de la Organización, incumpliendo con la cláusula décima primera del contrato de comodato.

Respuesta de la asociación civil:

*“**ACLARACION 3.3.-** Efectivamente, el 12 de marzo del año en curso, como lo detectó, la auditoría, en ese momento, el equipo de cómputo que se nos otorgó en comodato por parte de la C.E.E., no se encontraba en el lugar habitual en la Sede estatal de esta Organización, ello, por ignorancia y desconocimiento, sin embargo a la brevedad nos dimos a la tarea de devolver dicha computadora a su lugar correspondiente, la cual se encontraba, momentáneamente en otro espacio de esta organización. Elevando una profunda disculpa por este descuido involuntario, Devolviéndose inmediatamente el equipo a su lugar original. Hecho que se CONFIRMÓ por los propios Auditores de la C.E.E. Los cuales dieron fe en relación a la correcta ubicación, conexión y colocación del equipo de cómputo en cuestión.”*

CONCLUSIÓN FINAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS:

Observación 3.3 No Solventada, toda vez que la propia organización ciudadana acepta haber movido de lugar el equipo de cómputo otorgado en comodato por este órgano electoral, y si bien refiere que fue por ignorancia y desconocimiento, y que lo devolvió a su lugar de manera inmediata, dicha situación no lo exime de haber incurrido en una conducta contraria a lo estipulado en la cláusula decima primera el contrato de comodato.

En el mes de marzo

OBSERVACIÓN 3.1.- Se observó en el formato relativo al informe mensual (DFO-IM) correspondiente al mes de marzo dos mil diecisiete, que las cantidades reportadas no son correctas al compararlas con los saldos reportados en la balanza de comprobación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 161 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

Respuesta de la asociación civil:

“ACLARACION 3.1.- Se corrigió, tomando en cuenta los saldos del mes de Enero 2017, descritos en el propio informe mensual (DFO-IM) y así, de esta manera quedó correcto el formato antes mencionado correspondiente al mes de Marzo de 2017 cumpliendo con ello, con el artículo 161 de los Lineamientos.”

CONCLUSIÓN FINAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS:

Observación 3.1 Solventada, toda vez que la organización ciudadana corrigió las cantidades reportadas en el formato relativo al informe mensual (DFO-IM) correspondiente a marzo del año en curso, cumpliendo con lo establecido en el artículo 161 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

En el mes de abril

OBSERVACIÓN 3.1.- Se observó en el formato relativo al informe mensual (DFO-IM) correspondiente al mes de abril dos mil diecisiete, que las cantidades reportadas no son correctas al compararlas con los saldos reportados en la balanza de comprobación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 161 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

Respuesta de la asociación civil:

“ACLARACION 3.1.- Se corrigió, tomando en cuenta los saldos del mes de Enero 2017, descritos en el propio informe mensual (DFO-IM) y así, de esta manera quedó correcto el formato antes mencionado correspondiente al mes de Abril de 2017 cumpliendo con ello, con el artículo 161 de los Lineamientos.”

CONCLUSIÓN FINAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS:

Observación 3.1 Solventada, toda vez que la organización ciudadana corrigió las cantidades reportadas en el formato (DFO-IM), correspondiente al mes de abril del año en curso, cumpliendo con lo establecido en el artículo 161 de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

d) Referente al rubro de inventarios

No se detectaron observaciones en el rubro de inventarios.

e) Referente al rubro de **asambleas**

No se detectaron observaciones en el rubro de asambleas.

Expuesto, motivado y fundado lo anterior, se procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral es competente para llevar a cabo la fiscalización y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político estatal de conformidad con las disposiciones establecidas en el cuerpo del presente dictamen.

La organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., presentó mensualmente los informes de ingresos y gastos relativos al periodo correspondiente a partir del mes siguiente de la presentación de la solicitud de registro, es decir, en el mes de febrero, hasta el mes de abril del año en curso, fecha en que se resolvió la procedencia del registro.

La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos realizó el procedimiento de fiscalización y auditoría correspondiente, emitiendo las observaciones que fueron detalladas en el apartado de "observaciones detectadas" del presente dictamen, como se detalla a continuación:

- a) **Seis observaciones fueron solventadas dentro del procedimiento de fiscalización a los informes mensuales** a partir del mes siguiente de la presentación de la solicitud de registro, hasta el mes abril del año en curso, fecha en que se resolvió la procedencia del registro, las cuales se enumeran a continuación:

MES	RUBRO	NO. OBSERVACIÓN
Febrero 2017	Registro Contable	2.1 y 2.3
Febrero 2017	Control Interno	3.4
Marzo 2017	Registro Contable	2.3
Marzo 2017	Control Interno	3.2
Marzo 2017	Inventarios	4.1

- b) **Diez observaciones no solventadas dentro del procedimiento de fiscalización a los informes mensuales** a partir del mes siguiente de la presentación de la solicitud de registro, hasta el mes abril del año en curso, fecha en que se resolvió la procedencia del registro, las cuales se enumeran a continuación:

MES	RUBRO	NO. OBSERVACIÓN	SANCIÓN
Febrero 2017	Registro Contable	2.2	Amonestación
Febrero 2017	Control Interno	3.1,3.2,3.3,3.5	Amonestación
Febrero 2017	Inventarios	4.1	Amonestación
Marzo 2017	Registro Contable	2.1 y 2.3	Amonestación
Marzo 2017	Control Interno	3.1	Amonestación
Abril 2017	Control Interno	3.1	Amonestación

**OBSERVACIONES SOLVENTADAS DENTRO DEL PERÍODO
EXTRAORDINARIO DE FISCALIZACIÓN**

- c) De las diez observaciones no solventadas dentro del procedimiento ordinario de revisión, **seis observaciones fueron solventadas en el proceso de revisión correspondiente al procedimiento extraordinario de fiscalización**, el cual se realizó del veintitrés al veintinueve de mayo del año en curso, siendo identificadas con los números:

MES	RUBRO	NO. OBSERVACIÓN
Febrero 2017	Registro Contable	2.2
Febrero 2017	Control Interno	3.2 y 3.5
Febrero 2017	Inventarios	4.1
Marzo 2017	Registro Contable	2.1 y 2.3

- d) **Cuatro observaciones fueron notificadas a la Organización en su segundo período de audiencia, de las cuales, tres observaciones fueron debidamente solventadas** en el procedimiento extraordinario de fiscalización de los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, siendo identificadas con los números:

MES	RUBRO	NO. OBSERVACIÓN
Febrero 2017	Control Interno	3.1
Marzo 2017	Control Interno	3.1
Abril 2017	Control Interno	3.1

- e) **Una observación no fue solventada**, durante el período de audiencia correspondiente al procedimiento extraordinario de fiscalización de los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, siendo identificada con el número:

MES	RUBRO	NO. OBSERVACIÓN
Febrero 2017	Control Interno	3.3

Cabe precisar que, si bien la observación señalada en el inciso e) que antecede no fue solventada por la organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata A.C., no se entrará al estudio correspondiente a fin de calificar dicha falta e imponer la sanción correspondiente de acuerdo al valor jurídico afectado, toda vez que la misma ya fue analizada y calificada con sanción de amonestación en los dictámenes mensuales correspondientes, los cuales fueron debidamente notificados a la organización ciudadana en comento, pues de hacerlo se estaría violando el principio non bis in idem, al castigar por segunda ocasión la misma conducta, protegiendo a un mismo bien jurídico.

En ese sentido, dicha observación se analizará en la conclusión segunda del presente dictamen.

CONCLUSIONES:

PRIMERA. La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos realizó el procedimiento de fiscalización y auditoría correspondiente, emitiendo un total de **quince observaciones**, mismas que fueron detalladas en el apartado de “observaciones detectadas” del presente dictamen, y de las cuales:

- a) **Catorce observaciones fueron solventadas** dentro del procedimiento de fiscalización a los informes mensuales a partir del mes siguiente al de la presentación de la solicitud de registro, es decir, en el mes de febrero, hasta el mes abril del año en curso, fecha en que se resolvió la procedencia del registro, así como dentro del procedimiento extraordinario, las cuales se enumeran a continuación:

MES	RUBRO	NO. OBSERVACIÓN
Febrero 2017	Registro Contable	2.1, 2.2 y 2.3
Febrero 2017	Control Interno	3.1, 3.2, 3.4 y 3.5
Febrero 2017	Inventarios	4.1
Marzo 2017	Registro Contable	2.1 y 2.3
Marzo 2017	Control Interno	3.1 y 3.2
Marzo 2017	Inventarios	4.1
Abril 2017	Control Interno	3.1

- b) **Una observación no fue solventada**, durante el período de audiencia correspondiente al procedimiento extraordinario de fiscalización de los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, siendo identificada con el número:

MES	RUBRO	NO. OBSERVACIÓN
Febrero 2017	Control Interno	3.3

SEGUNDA. La observación **no solventada** proveniente del apartado de “observaciones detectadas” es la identificada con el numeral **3.3** del mes de febrero de dos mil diecisiete, y corresponde al rubro de control interno, dicha observación consiste en que esta autoridad fiscalizadora detectó al momento de realizar la visita de auditoría, el trece de marzo del año en curso, que el equipo de cómputo otorgado en comodato por parte de este órgano electoral, no se encontraba en la sede de la organización, incumpliendo con la cláusula décima primera del contrato de comodato. La observación no solventada por la organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata A.C., descrita en la tabla que antecede, si bien genera una falta a los Lineamientos para Constituir un Partidos Político Estatal, no será estudiada ni analizada a fin de calificar las conductas cometidas e imponer la sanción correspondiente de acuerdo al valor jurídico afectado, toda vez que la misma ya fue analizada y calificada con sanción de **amonestación** en el dictamen correspondiente al mes de febrero de dos mil diecisiete, el cual fue debidamente notificado a la organización ciudadana en comento, pues de lo contrario se estaría violando el principio non bis in idem, al castigar por segunda ocasión la misma conducta, protegiendo a un mismo bien jurídico, como se señala en la tesis aislada sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 2396, del libro 36, tomo IV, de noviembre de dos mil dieciséis, Décima Época, que a la letra dice:

"MULTAS FISCALES. SU IMPOSICIÓN EN DIVERSAS RESOLUCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE UN SOLO REQUERIMIENTO, RELATIVO A VARIAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, VIOLA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM. El principio mencionado, aplicable además de la materia penal a la administrativa, se traduce en la prohibición de que una misma conducta se castigue doblemente, o bien, que la propia conducta sea sometida a dos procedimientos diferentes y que en cada uno de ellos se imponga una sanción, por el mismo hecho y para proteger el mismo bien jurídico; de modo que su aplicación requiere que exista identidad entre sujeto, hecho y fundamento. Ahora bien, el artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación prevé como motivos de infracción: a) no presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales; b) no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales; c) no cumplir los requerimientos para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esa fracción; y, d) cumplir dichos requerimientos fuera de los plazos señalados en los mismos. En consecuencia, cuando la autoridad fiscal emite un solo requerimiento, relativo a varias obligaciones tributarias y, con motivo de su inobservancia en el plazo señalado, impone multa al contribuyente por cada una de éstas en diversas resoluciones, en términos del citado precepto, viola el principio non bis in idem, en virtud de que las sanciones derivan de no haber cumplido oportunamente con un mismo requerimiento."

Referente a la aludida observación no solventada, esta autoridad fiscalizadora recomienda a la organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata acatar y cumplir lo establecido en los contratos que en lo sucesivo celebre, toda vez que es su obligación acreditar su debido cumplimiento.

TERCERA. Se autorice, en los términos y con los fundamentos y motivos que anteceden, el presente **DICTAMEN DEFINITIVO RELATIVO A LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y GASTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA RECTITUD, ESPERANZA DEMÓCRATA, A.C. A PARTIR DEL MES SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, ES DECIR, EL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, HASTA EL MES ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FECHA EN QUÉ SE RESOLVIÓ LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO** para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

En tal virtud, la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C. cumplió con el requisito relativo a la presentación de sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro como partido político local, correspondientes al mes siguiente en que presentó la solicitud de registro, hasta la fecha en que la Comisión Estatal Electoral resolvió sobre la misma, es decir, relativos a los meses de febrero, marzo y abril, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 164 y 167, inciso f) de los Lineamientos para Constituir un Partido Político Estatal.

Cabe destacar, que de acuerdo al contenido del dictamen en estudio, la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., registró un total de 10 observaciones no solventadas dentro del procedimiento de fiscalización a los informes mensuales de febrero, marzo y abril, motivo por el cual se le impuso la

sanción de amonestación correspondiente, según se describe en el Resultando Quinto del presente acuerdo.

Asimismo, en dicho dictamen se establece que derivado del procedimiento extraordinario de fiscalización, la referida organización solventó 9 de las 10 observaciones que le fueron advertidas durante el procedimiento de revisión de los informes mensuales referidas en el párrafo anterior.

Sin embargo, se hace la aclaración que respecto a la observación que no fue solventada, no se procederá a su estudio a fin de calificar dicha falta e imponer la sanción correspondiente, en razón de que la misma ya fue analizada y calificada con sanción de amonestación en el dictamen mensual correspondiente al mes de febrero, conforme a las consideraciones que se establecen en el referido dictamen.

Por lo tanto, lo conducente es que se apruebe el aludido dictamen así como los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., a partir del mes siguiente a la solicitud de registro como partido político local, hasta el mes en el que se resolvió sobre su procedencia, es decir, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de dos mil diecisiete.

En consecuencia, la organización ciudadana Rectitud, Esperanza Demócrata a partir de que surta efectos su registro como partido político local con la denominación RED, deberá entregar al Instituto Nacional Electoral los informes sobre el origen y destino de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y demás normativa aplicable.

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral el presente proyecto de acuerdo por el cual se aprueba el Dictamen definitivo relativo a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., a partir del mes siguiente a la solicitud de registro como partido político local, hasta el mes en el que se resolvió sobre su procedencia, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 85 y 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León de Nuevo León; artículo Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 7, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 167 de los Lineamientos para constituir un Partido Político Local.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen definitivo relativo a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización Rectitud, Esperanza

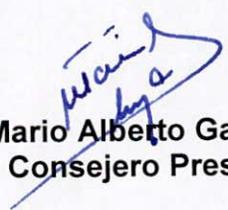
Demócrata, A.C., a partir del mes siguiente a la solicitud de registro como partido político local, hasta el mes en el que se resolvió sobre su procedencia.

SEGUNDO. Se aprueban los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se hace pública las sanciones impuestas a la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C. durante la revisión de los informes mensuales correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de dos mil diecisiete, consistentes en Amonestaciones, las cuales están descritas en el Resultado Quinto del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a la organización Rectitud, Esperanza Demócrata, A.C., así como a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; y por **oficio** al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **difúndase** en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por el Consejo General el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad, los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos; Lic. Javier Garza y Garza; Mtro. Gilberto Pablo de Hoyos Koloffón; y Mtro. Luigui Villegas Alarcón; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo